



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **CARLOS RICARDO RAMIREZ GONZALEZ** contra **WILLIAM GERMAN SEMA CABRA**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aclarar y corregir el encabezado de la demanda y el acápite de notificaciones por cuanto el mismo indica que el demandado reside y domicilia en la ciudad de Bucaramanga, pero en el acápite indica que la residencia y domicilio es en la carrera 29 Bis N°75-25 Barrio Santa Mónica, Bogotá, conforme lo dispone el art 82 C.G.P.
- Debe allegar, a la secretaria del juzgado, el original del título valor (letras de cambio), exigencia sustentada en lo establecido en el numeral 2º del Art.90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co., que refiere *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo”*, exhibición que refiere a la demostración material del documento, que no se suple con la copia del mismo.
- Corregir el hecho tercero por cuanto lo mencionado no coincide con las letras allegadas como anexos, debiendo relacionar no solo por la fecha de vencimiento sino también por el número de cada letra.
- Allegue mensaje de datos en donde se determine que el poder fue otorgado por la parte demandante por este medio conforme lo establece el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto anexe poder con constancia de nota de presentación personal de quien lo confiere, conforme a lo establecido en el Art. 74 del C. G. del P., lo anterior toda vez que el anexado carece de lo solicitado.

SOLICITUD: EJECUTIVO
RADICADO: 68001.40.03.024.2022.00343.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud deprecada con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3422d2f515f29ad98cf44d1aa8fb2e60447017e09ee02c50f811cbde6c8f77b**

Documento generado en 05/07/2022 12:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.67 del 06 de julio de 2022.